



MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman: las fracciones V y VI, ambas del artículo 4; las fracciones II y III, ambas del artículo 8-C; las fracciones III, XI, XIV y XVII, todas del artículo 8-D; el primer párrafo, así como las fracciones IV, V, VI y VII, todos del artículo 8-I; el primer párrafo, así como las fracciones I y XX, todos del artículo 9; se adicionan: las fracciones XVIII Bis, XVIII Ter, XVIII Quater y XVIII Quinquies, todas al artículo 8-D; las fracciones VIII y IX, ambas al artículo 8-I; y se deroga: el último párrafo del artículo 4; todos de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

I. a la IV. ...

V. MUNICIPIO. Los once Municipios del Estado;

VI. SECRETARIA DE DESARROLLO. Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable.

Derogado.



ARTÍCULO 8-C. ...

I. ...

II. Promover, difundir, proteger y preservar las diversas formas y expresiones culturales de los habitantes del Estado de Quintana Roo;

III. Investigar, difundir, proteger y preservar el patrimonio cultural intangible de Quintana Roo;

IV. a la VI. ...

ARTÍCULO 8-D. ...

I. a la II. ...

III. Fomentar la investigación, preservación, protección, promoción y difusión de la cultura y las artes en general y, particularmente las que identifican a las personas quintanarroenses;

IV. a la X. ...



XI. Publicar libros de investigación y creación cultural, así como folletos y revistas, previo análisis de un comité editorial;

XII. a la XIII. ...

XIV. Dirigir y coordinar las Casas de la Cultura, museos, bibliotecas, escuelas de educación artística, teatros y anfiteatros, buscando ofrecer recreación, información histórica, fomento de la lectura y profesionalización de nuevos artistas y valores;

XV. a la XVI. ...

XVII. Formular y proponer las declaratorias de bienes que conformen el patrimonio artístico, histórico, material e intangible del Estado;

XVIII. ...

XVIII Bis. Impulsar y tramitar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el registro de marcas de certificación cuya titularidad recaiga en el Estado de Quintana Roo y autorizar el uso de las mismas;

XVIII Ter. Elaborar las reglas de uso de las marcas de certificación cuya titularidad recaiga en el Estado de Quintana Roo, conforme a los requerimientos establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial;



XVIII Quater. Brindar asesoría para el trámite de registro de marcas colectivas y para la elaboración de sus reglas de uso, conforme a los requerimientos establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial;

XVIII Quinquies. Promover y difundir las marcas de certificación cuya titularidad recaiga en el Estado de Quintana Roo;

XIX a la XXII. ...

ARTÍCULO 8-I. La persona Titular de la Dirección General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la III. ...

IV. Representar al Instituto en los términos de los poderes que para tal efecto le confiera la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

V. Celebrar los contratos, convenios y toda clase de documentos jurídicos relacionados con el objeto del Instituto, que no requieran la autorización expresa de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;



VI. Ejecutar el plan, programas, proyectos y demás acuerdos aprobados por la Junta Directiva;

VII. Nombrar y relevar al personal del Instituto previo acuerdo con la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

VIII. Brindar la asesoría necesaria a personas productoras y comerciantes para su organización y constitución en asociaciones o sociedades, que tengan como finalidad registrar alguna marca colectiva ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre que se relacionen con los objetivos del Instituto, y

IX. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. Son facultades y obligaciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo en materia de cultura:

I. Proponer los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento, difusión y protección de la cultura;



II. a la XIX. ...

XX. Preservar los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural y Artístico del Estado, a través del Instituto, la Secretaría de Desarrollo, Secretaría de Obras Públicas y el Archivo General del Estado;

XXI. a la XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Las adecuaciones conducentes al Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, que se desprendan del contenido del presente Decreto, deberán ser emitidas en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

**LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.
DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**